



CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Nº SIE-GADPLP-2025-0004

COMPARECEN:

En la Parroquia Rural de "La Primavera", del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, comparecen a la celebración del presente contrato:

- Por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "LA PRIMAVERA", representado legalmente por el señor Abg. Ángel Bolívar Meneces Jácome, en calidad de presidente del GAD Parroquial, a quien en adelante se le denominará contratante; y,
- Por otra parte, la SRA. MARÍA BELÉN CEVALLOS SERRANO - GERENTE GENERAL de la compañía FATOSLA C.A. con número RUC: 1791814711001, a quien en adelante se le denominará el "CONTRATISTA".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución del proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA".
- 1.2. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, conforme a la Certificación Presupuestaria de Financiamiento Nro. CER-2025-AGO-0003 de fecha 26 de agosto del 2025: 00.00.000.000 - 000 - 99.99.99.99 - [73.14.04] - 000.001 Maquinarias y Equipos [Actividades del Gad], elaborado por la Sra. Nancy Beatriz Espinoza CONTADORA DEL GAD LA PRIMAVERA, para la: "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA".
- 1.3. La máxima autoridad de la entidad contratante, mediante RESOLUCIÓN DE RE-INICIO Nro 006. -GADPRLP-P-2025, de fecha 31 de octubre del 2025, resolvió: "(...) ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR EL RE-INICIO del proceso asignado SUBASTA GOBIERNO INVERSA cuyo código del procedimiento es SIE-GADPLP-2025-0004, para la "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4 X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA". Cuyo presupuesto referencial es de USD 150.025,60 (CIENTO CINCUENTA MIL VEINTICINCO CON 60/100 CTVS.), y un plazo de (90) NOVENTA DÍAS CALENDARIO, ...



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 5 de noviembre del 2025, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5. Luego del procedimiento correspondiente, el señor Abg. Ángel Bolívar Meneces Jácome, en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, con sustento a los informes emitidos por los servidores que forman parte de la Comisión Técnica, encargados de llevar adelante y supervisar el proceso precontractual, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NRO. SIE-GADPLP-2025-0004 de fecha 04 de diciembre del 2025, adjudicó el proceso por Subasta Inversa Electrónica denominado "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4 X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA", al oferente: FATOSLA C.A, con número de RUC 1791814711001, por un valor de: USD 142.400,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100 sin incluir el IVA, precio obtenido durante la puja en base al el Art. 47 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 259 del Reglamento de aplicación de la LOSNCP. con un plazo de 90 días calendarios, inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista, observando lo dispuesto al RLOSNCP Art. 355, numeral 2.

1.6. De acuerdo a lo que dispone el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.*

Los antecedentes se han estructurado de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de su Reglamento General; en cuanto al resto de actos de simple administración propios de las etapas preparatoria y precontractual, se encuentran incorporados en el expediente del procedimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- **FASE PREPARATORIA**

1. Proyecto de: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA.
2. Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes
3. Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas - Detalle de Necesidad de Contratación;
4. Proformas
5. Estudio de Mercado
6. Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes (12/08/2025)
7. MEMORANDUM - 220-P-GADPRLP- 2025



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"**

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



8. CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Nro. CER-2025-AGO-0003
9. CERTIFICACION DEL PAC - No. EL-ST-GADPRLP-2025-006
10. CERTIFICACION DEL CPC No. EL-ST-GADPRSR-2025-006
11. Oficio SERCOP No. RMI-44076-2025 (02/09/2025)

• **FASE PRECONTRACTUAL**

1. RESOLUCIÓN DE RE-INICIO Nro. 006.-GADPRLP-P-2025 CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: SIE-GADPLP-2025-0004
2. PLIEGO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA DE BIENES Y/O SERVICIOS - CÓDIGO DEL PROCESO: SIE-GADPLP-2025-0004
3. Sistema Oficial de Contratación Pública
4. ACTA N° 01- DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS/ACLARACIONES PROCESO DE SUBASTA INVERSA
5. Sistema Oficial de Contratación Pública;
6. Ofertas;
7. ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-GADPLP-2025-0004
8. ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-GADPLP-2025-0004.
9. INFORME DE RESULTADO DE PUJA (03/12/2025)
10. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NRO. SIE-GADPLP-2025-0004
11. Oficio No. 139-2025-P-GADPRSR (Notificación de Adjudicación)

• **FASE CONTRACTUAL**

1. PÓLIZA DE BUEN USO DEL ANTICIPO – SEGUROS EQUISUIZA – Nro. 76450 desde 11 de diciembre de 2025 hasta el 26 de marzo de 2026, por un valor de UDS. 49,840.00;
2. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO – SEGUROS EQUISUIZA – Nro. 108570, desde 11 de diciembre de 2025 hasta el 26 de marzo de 2026, por un valor de UDS. 7,120.00
3. COPIA DE CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN (color Representante Legal)
4. COPIA RUC (color)
5. CERTIFICADO BANCARIO BANCO PUBLICO

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO

- a) El contratista se obliga con la (contratante) a (suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los bienes) (proveer los servicios requeridos) y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, (designar lugar de entrega o sitio), según las características y especificaciones técnicas o términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.
- b) Adicionalmente el contratista proporcionará el soporte técnico por el lapso de (2 años o 3000 horas lo que ocurra primero) contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica, la misma que no se perderá siempre que se ejecuten los mantenimientos preventivos



recomendados por el fabricante, para mantener la garantía técnica la institución tendrá la obligatoriedad de adquirir repuestos originales y realizar el mantenimiento con el personal calificado por el fabricante o distribuidor, el valor de los insumos, partes, piezas, filtros, lubricantes y logística serán asumidos por la entidad contratante, también se compromete a mantener inventario para suplir cómoda y oportunamente la provisión de repuestos, partes, piezas y accesorios para el equipo entregado, durante el periodo de 10 años, contados a partir de la fecha de entrega recepción del bien; y, brindará la capacitación necesaria con duración de 6 horas para (8) servidores (en las instalaciones de la entidad contratante), (impartida por personal certificado por el fabricante), se deja constancia de que el contratista asume la responsabilidad de tramitar la matriculación de la máquina.

CLÁUSULA CUARTA. – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- c) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- d) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- e) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- f) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

4.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato;
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario;
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato;
- e. **"LOSNC"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f. **"RGLOSNC"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“LA PRIMAVERA”

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



- h. “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto;
- i. “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA QUINTA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTO ADJUDICADO:

5.1. El CONTRATISTA se obliga con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “LA PRIMAVERA”, a proveer y entregar a entera satisfacción, el bien de la “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA”, de conformidad con la Especificaciones Técnicas, pliegos, Tabla de Cantidad y Precios; y demás documentos que forman parte integral del contrato.

INFORMACIÓN GENERAL	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS
GENERALIDADES:	
CANTIDAD:	UNO (1)
MARCA:	ESPECIFICAR
MODELO:	ESPECIFICAR
PROCEDENCIA:	ESPECIFICAR
AÑO:	MÍNIMO 2025
PESO DE OPERACIÓN:	MÍNIMO 7.000 KG
MOTOR:	
MARCA:	ESPECIFICAR
MODELO:	ESPECIFICAR
TIPO:	4 TIEMPOS A DIÉSEL, TURBOALIMENTADO
CILINDRAJE:	MÍNIMO 4.400 C.C.
EMISIONES:	MÍNIMO TIER 2
POTENCIA MÁXIMA:	MÍNIMO 100 HP A 2.200 RPM
TORQUE MÁXIMO:	MÍNIMO 410 NM A 1.300 RPM
FILTRO DE COMBUSTIBLE ADICIONAL:	EL EQUIPO DEBERÁ CONTAR CON LA INSTALACIÓN DE UN FILTRO DE COMBUSTIBLE ADICIONAL TIPO AK O SIMILAR
TANQUE DE COMBUSTIBLE:	MÍNIMO 125 LITROS
SISTEMA TRANSMISIÓN:	
TIPO:	POWER SHIFT
NUMERO DE VELOCIDADES:	MÍNIMO 4 ADELANTE MÍNIMO 3 DE REVERSA
VELOCIDAD HACIA ADELANTE:	MÍNIMO 34 KM/H
DIRECCIÓN:	TIPO HIDROSTÁTICA
TRACCIÓN:	4X4
DIFERENCIAL POSTERIOR:	CON BLOQUEO HIDRÁULICO ACTIVADO POR PULSADOR DESDE LA CABINA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



SISTEMA HIDRÁULICO:	
TIPO DE BOMBA:	TIPO TANDEM DE ENGRANAJES
TIPO DE SISTEMA:	CENTRO ABIERTO
FLUJO:	MÍNIMO 135 LT/MINUTO
PRESIÓN DE TRABAJO:	MÍNIMO 3.500 PSI
CAPACIDAD DEL SISTEMA HIDRÁULICO:	MÍNIMO 90 LITROS
ACCIONAMIENTO CARGADOR Y EXCAVADOR:	CON CONTROL PILOTO POR MEDIO DE JOYSTICKS
FRENOS:	
ERGONOMÍA:	CON BOOSTER DE FRENOS
DE SERVICIO:	DE DISCOS MÚLTIPLES BAÑADOS EN ACEITE, LIBRES DE AJUSTE, INCORPORADOS EN EL EJE, ACCIONADOS HIDRÁULICAMENTE
DE ESTACIONAMIENTO:	APLICADO POR RESORTE, LIBERADO HIDRÁULICAMENTE, ACCIONADO CON UN SWITCH ELÉCTRICO
CABINA:	
TIPO:	ROPS / FOPS, CABINADA CON AIRE ACONDICIONADO
RADIO:	INCLUIR
ASIENTO:	ERGONÓMICO CON CINTURÓN DE SEGURIDAD
SISTEMA EXCAVADOR:	
FUERZA DE ROMPIMIENTO DEL CUCHARÓN:	MÍNIMO 5.800 KGF
FUERZA DE ROMPIMIENTO DEL BRAZO:	MÍNIMO 3.700 KGF
BRAZO TIPO:	ESPECIFICAR
LONGITUD DEL BOOM:	MÍNIMO 2.600 MM
LONGITUD DEL BRAZO:	MÍNIMO 2.000 MM
CAPACIDAD DEL CUCHARON:	MÍNIMO 0,20 M3
PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN:	MÍNIMO 4.300 MM
ALCANCE DESDE EL CENTRO DE GIRO:	MÍNIMO 5.800 MM
ALTURA DE OPERACIÓN:	MÍNIMO 5.500 MM
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DEL BOOM:	DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA HIDRÁULICO ACCIONADO A TRAVÉS DE UN SWITCH DESDE LA CABINA PARA BLOQUEAR O DESBLOQUEAR EL ACCIONAMIENTO DEL BOOM
SISTEMA CARGADOR:	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



CAPACIDAD DE ELEVACIÓN A MÁXIMA ALTURA:	MÍNIMO 3.700 KGF
CAPACIDAD DE ELEVACIÓN A NIVEL DE SUELO:	MÍNIMO 5.400 KGF
FUERZA DE ROMPIMIENTO CUCHARÓN:	MÍNIMO 6.400 KGF
CAPACIDAD DEL CUCHARÓN CARGADOR:	MÍNIMO 1 M3
ALTURA DE DESCARGA:	MÍNIMO 2.700 MM
ALTURA DE CARGA AL PIN:	MÍNIMO 3.400 MM
ANGULO DE VOLTEO DE DESCARGA:	MÍNIMO 45 GRADOS
PROFUNDIDAD DE PENETRACIÓN:	MÍNIMO 95 MM
ADICIONALES:	SE DEBERÁ ENTREGAR UN JUEGO DE UNAS PARA EL CUCHARÓN CARGADOR CON PERNOS Y TUERCAS
SISTEMA ELÉCTRICO:	
TABLERO DE INSTRUMENTOS:	INCLUIR TACÓMETRO, HORÓMETRO, VELOCÍMETRO, MEDIDOR DE TEMPERATURA, LUCES DE ADVERTENCIA, ETC.
LUCES:	DE TRABAJO, DELANTERAS Y POSTERIORES
ALARMA DE RETROCESO:	INCLUIR
BOCINA:	INCLUIR
VOLTAJE:	MÍNIMO 12 O 24 VOLTIOS
ALTERNADOR:	MÍNIMO 100 AMP
NEUMÁTICOS:	
DELANTEROS:	MÍNIMO 12,5/80 – 18 O SIMILAR
POSTERIORES:	MÍNIMO 19,5 – 24 O SIMILAR
GARANTÍA TÉCNICA:	
RETROEXCAVADORA:	MÍNIMO 2 AÑOS O 3.000 HORAS, LO QUE OCURRA PRIMERO. LA MISMA QUE NO SE PERDERÁ SIEMPRE QUE SE EJECUTEN LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS RECOMENDADOS POR EL FABRICANTE. PARA MANTENER LA GARANTÍA TÉCNICA LA INSTITUCIÓN TENDRÁ LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR REPUESTOS ORIGINALES Y REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CON EL PERSONAL CALIFICADO POR EL FABRICANTE O EL DISTRIBUIDOR O SUBDISTRIBUIDOR.
ADICIONALES:	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



MANUALES:	MANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y PARTES IMPRESO O DIGITAL EN IDIOMA ESPAÑOL O INGLÉS
HERRAMIENTAS:	DE NORMA (ADJUNTAR LISTADO)
ENTREGA:	
TIEMPO DE ENTREGA:	90 DÍAS TRAS LA NOTIFICACIÓN DE SE HAYA ACREDITADO EL ANTICIPO
LUGAR DE ENTREGA:	EN LOS PATIOS O TALLERES DE LA ENTIDAD

No.	Parámetro	Dimensión
1	Garantía Técnica	El contratista garantizará la calidad de los bienes entregados mediante el certificado de garantía técnica conforme el tiempo determinado en las especificaciones técnicas.
2	Certificados calidad	El oferente presentara los certificados de calidad de la máquina emitidos por el fabricante o casa comercial

• **PLAZO DE EJECUCIÓN**

Plazo de entrega:	El plazo estimado para cumplir el objeto de contratación es de 90 días, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible conforme el numeral 2 del art 355 del Reglamento a la LOSNCP, al existir un anticipo. El equipo será entregado, en la Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, en las instalaciones del GAD Parroquial Rural La Primavera, situada en la Dirección calle: Vía Aguarico tres. Referencia: junto a la Unidad Educativa Vilcabamba.
--------------------------	---

• **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.**

Validez de la Oferta:	La oferta se entenderá vigente hasta 90 días.
Forma de Pago:	La entidad contratante realizará el pago de la siguiente manera: Se otorgará un anticipo de 35% de anticipo una vez presentadas las garantías correspondientes. La diferencia del 65% restante será cancelada contra entrega del bien una vez suscrita el acta de entrega recepción correspondiente, haber recibido la factura y emitido las retenciones de ley, ingreso a bodega, informe de administrador de contrato y de la matrícula de la máquina a nombre del GAD Parroquial la Primavera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“LA PRIMAVERA”

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



• **OTROS PARÁMETROS: EXIGIBLES AL PROVEEDOR**

Lugar de entrega:	El equipo será entregado, en la Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, en las instalaciones del GAD Parroquial Rural La Primavera, situada en la Dirección calle: Vía Aguarico tres, Referencia: junto a la Unidad Educativa Vilcabamba.
--------------------------	---

CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

6.1. El CONTRATISTA se obliga para con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “LA PRIMAVERA” a proveer y entregar a entera satisfacción, los productos que corresponden a la “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4 X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA”. El contrato se ejecutará a entera satisfacción del CONTRATANTE, según las características determinadas en las Especificaciones Técnicas, Pliegos, Garantía Técnica y el Presupuesto Adjudicado.

6.2. El objeto del contrato debe ser cumplido de acuerdo al ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-GADPLP-2025-0004, de fecha 25 de noviembre del 2025.

RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON		
INFORMACIÓN GENERAL	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	ESPECIFICACIONES OFERTADAS
GENERALIDADES:		
CANTIDAD:	UNO (1)	UNO (1)
MARCA:	ESPECIFICAR	HYUNDAI
MODELO:	ESPECIFICAR	H940C
PROCEDENCIA:	ESPECIFICAR	COREA
AÑO:	MINIMO 2025	2025
PESO DE OPERACION:	MINIMO 7.000 KG	7.148 KG
MOTOR:		
MARCA:	ESPECIFICAR	PERKINS
MODELO:	ESPECIFICAR	1104C-44T
TIPO:	4 TIEMPOS A DIÉSEL, TURBOALIMENTADO	4 TIEMPOS A DIÉSEL, TURBOALIMENTADO
CILINDRAJE:	MÍNIMO 4.400 C.C.	4.400 C.C.
EMISIONES:	MÍNIMO TIER 2	TIER 2
POTENCIA MÁXIMA:	MÍNIMO 100 HP A 2.200 RPM	100 HP A 2.200 RPM
TORQUE MÁXIMO:	MÍNIMO 410 NM A 1.300 RPM	411,8 NM (42 KG.M) A 1.350 RPM
FILTRO DE COMBUSTIBLE ADICIONAL:	EL EQUIPO DEBERÁ CONTAR CON LA INSTALACIÓN DE UN FILTRO DE COMBUSTIBLE ADICIONAL TIPO AK O SIMILAR	EL EQUIPO CUENTA CON LA INSTALACIÓN DE UN FILTRO DE COMBUSTIBLE ADICIONAL TIPO AK O SIMILAR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



TANQUE DE COMBUSTIBLE:	MÍNIMO 125 LITROS	127 LITROS
SISTEMA TRANSMISIÓN:		
TIPO:	POWER SHIFT	POWER SHIFT
NÚMERO DE VELOCIDADES:	MÍNIMO 4 ADELANTE	4 ADELANTE
	MÍNIMO 3 DE REVERSA	3 DE REVERSA
VELOCIDAD HACIA ADELANTE:	MÍNIMO 34 KM/H	34 KM/H
DIRECCIÓN:	TIPO HIDROSTÁTICA	TIPO HIDROSTÁTICA
TRACCIÓN:	4X4	4X4
DIFERENCIAL POSTERIOR:	CON BLOQUEO HIDRÁULICO ACTIVADO POR PULSADOR DESDE LA CABINA	CON BLOQUEO HIDRÁULICO ACTIVADO POR PULSADOR DESDE LA CABINA
SISTEMA HIDRÁULICO:		
TIPO DE BOMBA:	TIPO TANDEM DE ENGRANAJES	TIPO TANDEM DE ENGRANAJES
TIPO DE SISTEMA:	CENTRO ABIERTO	CENTRO ABIERTO
FLUJO:	MÍNIMO 135 LT/MINUTO	138,4 LT/MIN
PRESIÓN DE TRABAJO:	MÍNIMO 3.500 PSI	3.555 PSI (250 KG/CM2)
CAPACIDAD DEL SISTEMA HIDRÁULICO:	MÍNIMO 90 LITROS	93 LITROS
ACCIONAMIENTO CARGADOR Y EXCAVADOR:	CON CONTROL PILOTO POR MEDIO DE JOYSTICKS	CON CONTROL PILOTO POR MEDIO DE JOYSTICKS
FRENOS:		
ERGONOMÍA:	CON BOOSTER DE FRENOS	CON BOOSTER DE FRENOS
DE SERVICIO:	DE DISCOS MÚLTIPLES BAÑADOS EN ACEITE, LIBRES DE AJUSTE, INCORPORADOS EN EL EJE, ACCIONADOS HIDRÁULICAMENTE	DE DISCOS MÚLTIPLES BAÑADOS EN ACEITE, LIBRES DE AJUSTE, INCORPORADOS EN EL EJE, ACCIONADOS HIDRÁULICAMENTE
DE ESTACIONAMIENTO:	APLICADO POR RESORTE, LIBERADO HIDRÁULICAMENTE, ACCIONADO CON UN SWITCH ELÉCTRICO	APLICADO POR RESORTE, LIBERADO HIDRÁULICAMENTE, ACCIONADO CON UN SWITCH ELÉCTRICO
CABINA:		
TIPO:	ROPS / FOPS, CABINADA CON AIRE ACONDICIONADO	ROPS / FOPS, CABINADA CON AIRE ACONDICIONADO
RADIO:	INCLUIR	INCLUYE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



ASIENTO:	ERGONÓMICO CON CINTURÓN DE SEGURIDAD	ERGONÓMICO CON CINTURÓN DE SEGURIDAD
SISTEMA EXCAVADOR:		
FUERZA DE ROMPIMIENTO DEL CUCHARÓN:	MÍNIMO 5.800 KGF	5.820 KGF
FUERZA DE ROMPIMIENTO DEL BRAZO:	MINIMO 3.700 KGF	3.750 KGF
BRAZO TIPO:	ESPECIFICAR	ESTANDAR
LONGITUD DEL BOOM:	MÍNIMO 2.600 MM	2.630 MM
LONGITUD DEL BRAZO:	MINIMO 2.000 MM	2.000 MM
CAPACIDAD DEL CUCHARÓN:	MÍNIMO 0,20 M3	0,20 M3
PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN:	MÍNIMO 4.300 MM	4.345 MM
ALCANCE DESDE EL CENTRO DE GIRO:	MÍNIMO 5.800 MM	5.830 MM
ALTURA DE OPERACIÓN:	MÍNIMO 5.500 MM	5.500 MM
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DEL BOOM:	DEBERA CONTAR CON UN SISTEMA HIDRÁULICO ACCIONADO A TRAVÉS DE UN SWITCH DESDE LA CABINA PARA BLOQUEAR O DESBLOQUEAR EL ACCIONAMIENTO DEL BOOM	CUENTA CON UN SEGURO HIDRÁULICO ACCIONADO A TRAVES DE UN SWITCH DESDE LA CABINA PARA BLOQUEAR O DESBLOQUEAR EL ACCIONAMIENTO DEL BOOM
SISTEMA CARGADOR:		
CAPACIDAD DE ELEVACIÓN A MÁXIMA ALTURA:	MINIMO 3.700 KGF	3.750 KGF
CAPACIDAD DE ELEVACIÓN A NIVEL DE SUELO:	MÍNIMO 5.400 KGF	5.480 KGF
FUERZA DE ROMPIMIENTO CUCHARÓN:	MÍNIMO 6.400 KGF	6.475 KGF
CAPACIDAD DEL CUCHARÓN CARGADOR:	MÍNIMO 1 M3	1 M3
ALTURA DE DESCARGA:	MÍNIMO 2.700 MM	2.710 MM
ALTURA DE CARGA AL PIN:	MÍNIMO 3.400 MM	3.450 MM



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



ANGULO DE VOLTEO DE DESCARGA:	MÍNIMO 45 GRADOS	45 GRADOS
PROFUNDIDAD DE PENETRACIÓN:	MÍNIMO 95 MM	96 MM
ADICIONALES:	SE DEBERÁ ENTREGAR UN JUEGO DE UÑAS PARA EL CUCHARÓN CARGADOR CON PERNOS Y TUERCAS	SE ENTREGARÁ UN JUEGO DE UÑAS PARA EL CUCHARÓN CARGADOR CON PERNOS Y TUERCAS
SISTEMA ELÉCTRICO:		
TABLERO DE INSTRUMENTOS:	INCLUIR TACÓMETRO, HORÓMETRO, VELOCÍMETRO, MEDIDOR DE TEMPERATURA, LUCES DE ADVERTENCIA, ETC.	INCLUYE TACÓMETRO, HORÓMETRO, VELOCÍMETRO, MEDIDOR DE TEMPERATURA, LUCES DE ADVERTENCIA, ETC.
LUCES:	DE TRABAJO, DELANTERAS Y POSTERIORES	DE TRABAJO, DELANTERAS Y POSTERIORES
ALARMA DE RETROCESO:	INCLUIR	INCLUYE
BOCINA:	INCLUIR	INCLUYE
VOLTAJE:	MÍNIMO 12 O 24 VOLTIOS	12 VOLTIOS
ALTERNADOR:	MÍNIMO 100 AMP	100 AMP
NEUMÁTICOS:		
DELANTEROS:	MÍNIMO 12,5/80 – 18 O SIMILAR	12,5/80 – 18
POSTERIORES:	MÍNIMO 19,5 – 24 O SIMILAR	19,5 – 24
GARANTÍA TÉCNICA:		
RETROEXCAVADORA:	MINIMO 2 AÑOS O 3.000 HORAS, LO QUE OCURRA PRIMERO. LA MISMA QUE NO SE PERDERÁ SIEMPRE QUE SE EJECUTEN LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS RECOMENDADOS POR EL FABRICANTE. PARA MANTENER LA GARANTÍA TÉCNICA LA INSTITUCIÓN TENDRÁ LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR REPUESTOS ORIGINALES Y REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CON EL PERSONAL CALIFICADO POR EL FABRICANTE O EL	2 AÑOS O 3.000 HORAS, LO QUE OCURRA PRIMERO. LA MISMA QUE NO SE PERDERÁ SIEMPRE QUE SE EJECUTEN LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS RECOMENDADOS POR EL FABRICANTE. PARA MANTENER LA GARANTÍA TÉCNICA LA INSTITUCIÓN TENDRÁ LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR REPUESTOS ORIGINALES Y REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CON EL PERSONAL CALIFICADO POR EL FABRICANTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



	DISTRIBUIDOR O SUBDISTRIBUIDOR.	
ADICIONALES:		
MANUALES:	MANUALES DE OPERACION, MANTENIMIENTO Y PARTES IMPRESO O DIGITAL EN IDIOMA ESPAÑOL O INGLÉS	MANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y PARTES IMPRESO O DIGITAL EN IDIOMA ESPAÑOL O INGLÉS
HERRAMIENTAS:	DE NORMA (ADJUNTAR LISTADO)	DE NORMA (SE ADJUNTA LISTADO).
ENTREGA:		
TIEMPO DE ENTREGA:	90 DÍAS TRAS LA NOTIFICACIÓN DE SE HAYA ACREDITADO EL ANTICIPO	90 DÍAS TRAS LA NOTIFICACIÓN DE SE HAYA ACREDITADO EL ANTICIPO CONFORME NUMERAL 2 DEL ARTICULO 355 DEL REGLAMENTO A LA LOSNC
LUGAR DE ENTREGA:	EN LOS PATIOS O TALLERES DE LA ENTIDAD	EN LOS PATIOS O TALLERES DE LA ENTIDAD

CLÁUSULA SEPTIMA.- PRECIO DEL CONTRATO:

7.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de USD 142.400,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100), sin incluir el IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

EQUIPOS	MARCA	MODELO	CANT.	PVP CONTRATO UNITARIO
Retroexcavadora	HYUNDAI	H940C	1	142.400,00
TOTAL MAQUINARIA			1	142.400,00

7.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

7.3. De los pagos que deba hacer la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

7.4. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la adquisición del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a



plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

7.5. A la fecha de pago, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación que acredite no adeudar al estado (SERVICIO DE RENTAS INTERNAS; INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL) y al GADPRLP.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

El equipo será entregado, en la Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, en las instalaciones del GAD Parroquial Rural La Primavera, situada en la Dirección calle: Vía Aguarico tres, Referencia: junto a la Unidad Educativa Vilcabamba.

LOS PAGOS DE REALIZARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

8.1. La entidad CONTRATANTE realizará el pago se realizará de la siguiente manera:

ANTICIPO: Se otorgará un anticipo de 35%. Del monto correspondiente al valor del bien, será entregado el 35 por ciento en calidad de anticipo previo entrega de las garantías correspondientes, determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a la firma del contrato.

FORMA DE PAGO: Pago contra entrega de 65 %. Restante será cancelada contra entrega del bien una vez suscrita el acta de entrega recepción correspondiente, haber recibido la factura y emitido las retenciones de ley, ingreso a bodega; se entregara la matriculación de la maquinaria para la utilización del bien, así como el informe de administrador de contrato.

8.3. De los pagos que deba hacer la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato, que sea en legal aplicación por el administrador.

8.4. Entregada la factura por El CONTRATISTA, en el plazo máximo de 5 (cinco días), el administrador la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (treinta días) contados desde la aprobación. Si el Administrador no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la factura está aprobada y debe ser pagada por la contratante, bajo la responsabilidad del administrador, y en el caso de existir observaciones para la liquidación se procederá a notificar al contratista quien en un plazo no mayor a 5 días subsanara estas observaciones de lo contrario se aplicaran las multas correspondientes.

8.5. Discrepancias:

Si existen discrepancias entre la factura presentada por El CONTRATISTA y las cantidades sobre el/los servicio/s entregados por el administrador, éste notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los ocho días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que El CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por el Administrador y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 7.04 de esta cláusula.

8.6. Trámite de las facturas:

Para el trámite de la factura se observarán las siguientes reglas:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"**

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



- a) La factura entregada debe contener la descripción del bien y de los rubros, unidades, cantidades y precios, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América.

8.7. De los pagos que deba hacer, El CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato (si fuere necesario).

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:

9.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Formas de Garantías. - En los contratos indicados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratistas podrán rendir como garantías entre otros, la fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

9.2. PÓLIZA DE BUEN USO DEL ANTICIPO – SEGUROS EQUISUIZA – Nro. 76450 desde 11 de diciembre de 2025 hasta el 26 de marzo de 2026, por un valor de UDS. 49,840.00;

9.3. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO – SEGUROS EQUISUIZA – Nro. 108570, desde 11 de diciembre de 2025 hasta el 26 de marzo de 2026, por un valor de UDS. 7,120.00

9.4. CUMPLIMIENTO DE GARANTÍA TÉCNICA para EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA; suscrita el 17 de noviembre del 2025

9.5. Las Garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la LOSNCP y 346 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por El CONTRATANTE.

9.6. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

9.6.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:

1. Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
2. Si la CONTRATISTA no la renovare dentro de los cinco días antes de su vencimiento;

9.6.2. Garantía del Buen Uso del Anticipo del Contrato:

- a) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

9.6.3. La Garantía Técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - PLAZO:



10.1. El plazo para la entrega total de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

11.1. El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de (15) quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la entrega de los servicios objeto del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del ADMINISTRADOR del contrato para reanudarlo.

Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos- contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del contrato.

11.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:

12.1. De conformidad al inciso segundo del artículo 82, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo determinen los pliegos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

13.1. Para la adquisición de bienes cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios: el contrato se sujetará al sistema de reajuste de precios previsto en el artículo 380 del



Reglamento General a la LOSNCP. En consecuencia, aquellos contratos, cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios de conformidad al artículo 395 del RGLOSNCP. - Los contratos de adquisición de bienes con entrega y pagos inmediatos no se sujetarán a reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

14.1. A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.2. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

14.3. El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato.

14.4. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado de ser el caso.

14.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado de ser el caso.

14.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

14.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

15.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 6.1 de las condiciones particulares y Generales de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:



16.1. Por la naturaleza de este contrato, las partes no podrán suscribir contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

17.1. De acuerdo al artículo 93 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica, mientras dure su periodo de vigencia.

17.2. La recepción para la "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4 X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA", se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta por el CONTRATISTA y los integrantes designados por El CONTRATANTE, en los términos establecidos en los artículos 364 y 367 del Reglamento General a la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

18.1. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 414 del Reglamento General a la LOSNCP, y formará parte del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

19.1. El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.2. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

20.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

20.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:



21.1. El CONTRATANTE; designa Ing. Fernando Antonio Duran Sánchez, con número de cedula 1804164562 como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

21.2. El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - EL FUNCIONARIO COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

22.1. El administrador del contrato velará porque la ejecución y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el contrato, debe conseguirlo mediante la delegación y revisión de los servicios a entera satisfacción del entidad contratante, y la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo la recepción de los servicios, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito de "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4 X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA".

Es función del administrador debe establecer y cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, el mismo que debe informar sobre su cumplimiento. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas, de ser necesario o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo de la contratación.

22.2. SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ENTRE OTRAS:

Velar y responsabilizarse porque la ejecución del contrato se realice de acuerdo al objeto del contrato;

Autorizar el inicio para la entrega para la "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA".

Coordinar la recepción del Bien con el contratista y los servidores del GAD designados para la "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA", sea de conformidad a los intereses institucionales.

Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución del contrato considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido.

Intervenir en las actas de entrega recepción sean estas: provisional, parcial, total y/o definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

23.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.



23.2. Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, la entidad contratante procederá a la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 108 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;
6. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;

El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Y demás que la Ley y su Reglamento determine.

23.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 109 de la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

24.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje debidamente aprobado por el Consejo de la Judicatura y a las siguientes normas:

a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por un centro de arbitraje y mediación que funcione en la Provincia de Sucumbíos. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

g) El lugar del arbitraje será en las instalaciones de las oficinas del centro de arbitraje y mediación que funcione en la Provincia de Sucumbíos y su tramitación será confidencial.

h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

24.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el consultor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

25.1. Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"**

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública.

Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- POLITICA ANTISOBORNO:

26.1. El Contratista se compromete a cumplir con la Política Antisoborno del GAD Parroquial Rural La Primavera, observando la ética en todo momento, evitando cualquier acto contrario a las buenas prácticas en la contratación pública del Ecuador. No ofrecerá incentivos ni gratificaciones de ninguna índole a los servidores y funcionarios del GAD Parroquial Rural La Primavera; y, está de acuerdo que, el GAD Rural La Primavera podrá poner fin a la relación contractual en caso de cometimiento de soborno, ya sea como persona natural o jurídica, en nombre de la empresa a la que representa o en beneficio de ésta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN:

27.1. La CONTRATISTA, FATOSLA C.A, con número de RUC 1791814711001, quien por sus propios derechos y por los derechos que representa; declara bajo juramento que no se encuentra inhabilitado o incapacitado para contratar, por sus propios derechos, tal como lo dispone el art 75 de la LOSNCP, en concordancia con los artículos 1461, 1462 y 1463 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

28.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la entrega de servicios, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos y por medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO:

29.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad del Shushufindi, Parroquia Rural La Primavera.

29.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- Contratista: FATOSLA C.A, con número de RUC 1791814711001.

Provincia:	Pichincha
Cantón:	Distrito Metropolitano De Quito
Calle principal:	Antonio Castillo
Número:	OE1-27
Calle secundaria:	AV. Diego de Vásquez
Código Postal:	170303
Teléfono:	022474117
Correo electrónico:	mcevallos@fatosla.com

- Contratante: El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA, señala como domicilio las oficinas del GAD Parroquial,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"**

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



situadas Dirección calle: Vía Aguarico tres, Referencia: junto a la Unidad Educativa Vilcabamba, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, Telf. 0981147952 correo electrónico pgadprlp2024@gmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

30.1. En cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y su normativa conexa, especialmente a la RESOLUCIÓN N.º SPDP-SPD-2025-0006-R, emitida por la Superintendencia de protección de datos Personales, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA, en calidad de responsable del Tratamiento la información registrada en el presente contrato, informa a la persona jurídica, FATOSLA C.A, con número de RUC 1791814711001, como titular de los datos personales que la información proporcionada será objeto de tratamiento con las siguientes finalidades:

1. Registro de los instrumentos y/o documentos generados en las fases: preparatoria, precontractual; contractual; de ejecución; y liquidación del proceso signado con el CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-GADPLP-2025-0004 - "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA", en cualquier tiempo
2. Exigir el cumplimiento del CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-GADPLP-2025-0004 - "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 100 HP / 7 TON PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA", ante los organismos de control y supervisión del estado, tales como CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO; SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SERCOP, IESE y otros que tengan la competencia de revisión y control administrativa y/o judicial de la ejecución del mismo, en cualquier tiempo.
3. Difusión de campañas publicitarias por parte del GAD PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA, por la prestación del servicio, obra o bien contratado;

30.2. La titular de los datos personales autoriza expresamente y fehacientemente, al momento de proporcionar su información, el tratamiento de los mismos en conformidad con la presente cláusula y la normativa vigente en materia de protección de datos personales en Ecuador.

30.3. La titular de los datos autoriza el tratamiento de datos personales de carácter identificativos, tales como: nombre y apellidos, razón social, cédula de ciudadanía; Registro Único de Contribuyentes; Dirección electrónica y física (domicilio); números de teléfonos, y otros que permitan su identificación expresa y directa. No así los datos especiales, así clasificados o catalogados por la normativa del organismo de control y la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

31.1. Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, reformó integralmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

32.2. Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entro en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, el 27 de octubre de 2025.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA PRIMAVERA"**

CREADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N.º. 826 EL 13 DE ABRIL DE 2023
RUC: 2190072137001



33.3. Por lo tanto, el presente contrato se observan las normas y disposiciones contenidas en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LOSNCP) y su REGLAMENTO, vigentes desde el 27 de octubre del 2025, ya que la fase inició el 05 de noviembre del 2025, mediante la RESOLUCIÓN DE RE-INICIO Nro 006. -GADPRLP-P-2025, con CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: SIE-GADPLP-2025-0004.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

32.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

32.2. Por lo que declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, y lo suscriben en originales de igual contenido y valor.

Dado, en la Parroquia La Primavera, a los 23 días del mes de diciembre de 2025.

ABG. ÁNGEL BOLÍVAR MENECES JÁCOME
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA
PRIMAVERA
CONTRATANTE

Sra. MARÍA BELÉN CEVALLOS SERRANO
GERENTE GENERAL
FATOSLA C.A
RUC: 1791814711001
CONTRATISTA